



Bogotá D.C. mayo de 2026.

No. Radicado: 08SE202622000000022974
Fecha: 2026-05-08 12:11:10 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO
Destinatario SINDESENA
Anexos: 0 Folios: 7



Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
Aleyda Murillo Granados
Presidente
SINDESENA
correspondencia@sindesena.org



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto técnico, bajo radicado No. 05EE202612030000051348

Cordial saludo.

El presente escrito se emite en el marco de las competencias asignadas a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo que el Decreto Ley 4108 de 2011, con el alcance previsto para los conceptos emitidos en ejercicio del derecho de petición brinda el artículo 28 de la ley 1755 de 2015. En tal sentido, este pronunciamiento es de carácter general, orientador y abstracto, y no tiene por objeto resolver situaciones particulares, validar modalidades académicas, ni sustituir las competencias de otras autoridades administrativas o académicas. El Ministerio del Trabajo no actúa como instancia de certificación o reconocimiento de prácticas profesionales ni como órgano consultivo individual para efectos de habilitación académica o profesional.

I. LA SOLICITUD

A través de radicado No. 05EE202612030000051348 la ciudadana Aleida Murillo Granados, presenta la siguiente consulta, que me permito transcribir sus interrogantes para darle respuesta, así:

“(…)

1. Si los aprendices del SENA que se encuentran en etapa lectiva desarrollando formación teórico-práctico o actividades en ambientes industriales, sin contrato de aprendizaje ni patrocinio empresarial, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. En caso afirmativo, si dicha afiliación debe ser asumida por el SENA en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015, al tratarse de una actividad formativa que implica exposición a riesgos ocupacionales.

(…)”

II. MARCO JURIDICO

Normas generales

- Decreto 055 de 2015: Es la norma rectora en materia de afiliación de estudiantes al sistema, y se mantiene plenamente vigente sin haber sido derogado ni modificado por disposiciones posteriores. Su artículo 2° define el ámbito de aplicación a quienes realicen actividades formativas que impliquen riesgo ocupacional como requisito de formación, y su artículo 4° establece expresamente que, cuando no exista otra entidad o empresa obligada a la afiliación, recae en la institución educativa que organiza y dirige la actividad la responsabilidad de realizar la afiliación y pagar los aportes. El parágrafo del mismo artículo 2° confirma su aplicación a los programas de formación laboral como los que imparte el SENA.
- Decreto 1072 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que recopila y sistematiza las normas sobre la materia, incorporando en sus artículos 2.2.4.2.3.2 y 2.2.4.2.3.4 las reglas del Decreto 055 de 2015, ratificando su vigencia y aplicación.

Normas recientes:

- Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral): Entrada en vigor el 25 de junio de 2025, refuerza y complementa el régimen anterior. Su artículo 21 modifica disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y reconoce que la protección contra riesgos laborales es un derecho que depende de la exposición efectiva al riesgo, y no de la existencia de un vínculo laboral o contrato de aprendizaje. Establece expresamente que, en todas las etapas de la formación —lectiva o práctica—, cuando exista riesgo ocupacional, se debe garantizar la cobertura del sistema, y que, ante la ausencia de empresa patrocinadora o contrato, la responsabilidad recae en la institución educativa encargada de la formación.
- Decreto 223 de 2026: Expedido el 5 de marzo de 2026, reglamenta exclusivamente lo relacionado con prácticas laborales y contratos de aprendizaje, sin abordar el régimen general de afiliación de estudiantes. No deroga ni modifica el Decreto 055 de 2015, sino que en su texto reconoce expresamente la vigencia de este último para los casos no regulados por él mismo. En consecuencia, no resulta aplicable al caso analizado —por no existir contrato ni patrocinio—, pero confirma el criterio general según el cual la protección se basa en la exposición al riesgo y la responsabilidad de la entidad organizadora.

Fundamentos constitucionales

- Artículo 2° de la Constitución Política: Establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos de las personas y proteger el bienestar general. La afiliación al

Sistema General de Riesgos Laborales constituye un mecanismo para cumplir estos fines, al proteger la integridad física y mental de los aprendices.

- Artículo 48: Reconoce la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, que se basa en los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. La protección contra riesgos laborales es parte integrante de este derecho, que debe extenderse a todas las personas que se encuentren en situación de riesgo, sin importar su condición.
- Artículo 49: Consagra el derecho fundamental a la salud, y establece que corresponde al Estado organizar y dirigir su prestación. La prevención y protección frente a riesgos ocupacionales es un componente esencial de este derecho, especialmente en actividades que por su naturaleza implican peligros específicos.
- Artículo 53: Establece los principios fundamentales del derecho laboral, entre ellos la protección a las personas que realizan actividades que implican riesgo. Aunque los aprendices no tienen vínculo laboral formal, estos principios se aplican por analogía y mandato constitucional, para evitar situaciones de desprotección.

Jurisprudencia relevante

- Corte Constitucional, Sentencia C-103 de 2014: Estableció que la protección contra riesgos laborales no depende de la existencia de un vínculo laboral, sino de la exposición efectiva a peligros que puedan afectar la integridad de las personas. Confirmó la constitucionalidad de las normas que extienden la cobertura del sistema a los estudiantes, argumentando que se ajustan a los principios de universalidad y protección integral de los derechos fundamentales.
- Sentencia STC14020-2018 (Corte Suprema de Justicia): Reiteró que la afiliación de estudiantes a riesgos laborales es obligatoria y que la obligación de afiliación y pago no puede trasladarse al estudiante, siendo responsabilidad de la institución educativa o la empresa, según el caso.

Principios aplicables

- Universalidad: La protección del Sistema General de Riesgos Laborales debe extenderse a todas las personas que se encuentren en situación de riesgo, sin distinción de su condición o del tipo de vínculo que los une a la entidad organizadora.
- Integralidad: La protección social debe ser completa y abarcar todos los aspectos que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas, incluyendo la prevención y atención de los riesgos derivados de la actividad formativa.
- Responsabilidad de la entidad organizadora: Corresponde a la institución que diseña, dirige y controla una actividad que implica riesgo asumir las medidas necesarias para proteger a quienes participan en ella. En este caso, el SENA es quien define los programas, los contenidos y los espacios de formación, por lo que asume la responsabilidad correspondiente.

- Irrenunciabilidad de los derechos: Los derechos reconocidos por la Constitución y la ley no pueden ser renunciados ni limitados por acuerdos o por la falta de formalidades. El derecho a la protección contra riesgos laborales se mantiene vigente independientemente de que no exista contrato de aprendizaje ni patrocinio.

III. CASO CONCRETO

El presente concepto se emite con el fin de dar respuesta a las consultas formuladas, las cuales giran en torno a dos interrogantes centrales: en primer lugar, si los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que se encuentran cursando la etapa lectiva de su formación, desarrollando actividades de carácter teórico-práctico o ejercicios en ambientes industriales, y que no cuentan con contrato de aprendizaje ni patrocinio empresarial, se encuentran obligatoriamente afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales; y en segundo término, en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, determinar si corresponde a la institución de formación asumir dicha afiliación y el pago de los aportes correspondientes, conforme a la normativa vigente, en especial el Decreto 055 de 2015, teniendo en cuenta que las actividades realizadas implican exposición a riesgos ocupacionales.

IV. ANALISIS

Para resolver estos interrogantes, se analiza el marco normativo vigente —incluyendo las disposiciones recientes como la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) y el Decreto 223 de 2026, los fundamentos constitucionales, la jurisprudencia aplicable y los principios que orientan la protección social, todo ello con el fin de brindar una respuesta sólida, actualizada y ajustada al ordenamiento jurídico colombiano.

¿Deben estar afiliados los aprendices en las condiciones descritas al Sistema General de Riesgos Laborales?

Al respecto me permito indicar que los aprendices en etapa lectiva sí deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo anterior, los aprendices del SENA que se encuentran en etapa lectiva, desarrollando formación teórico-práctica o actividades en ambientes industriales, sin contrato de aprendizaje ni patrocinio empresarial, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, al igual que gozan del derecho irrenunciable a dicha protección.

Bajo el entendido que los aprendices del SENA que se encuentran en etapa lectiva desarrollando actividades en ambientes industriales o de formación teórico-práctica que impliquen exposición a riesgos ocupacionales, deben estar afiliados obligatoriamente al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), es claro que esta obligación no depende de la existencia de un vínculo contractual o patrocinio, sino de la naturaleza de la actividad. El principio de prevención y



Trabajo

protección a la vida (Art. 48 y 53 C.P.) exige que cualquier proceso formativo que simule o se ejecute en condiciones de riesgo real sea cubierto por el sistema.

Resulta importante además indicar que el Decreto 0223 de 2026 distingue entre la práctica laboral (vinculación formativa) y el contrato de aprendizaje. Aunque el contrato de aprendizaje es una "relación laboral especial", las "prácticas laborales" son definidas como una "actividad formativa" que "no constituye relación de trabajo". Sin embargo, ambas modalidades implican la exposición a riesgos laborales.

El decreto es claro al establecer que:

Para la realización de prácticas laborales bajo la modalidad de vinculación formativa, los estudiantes deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Asimismo, establece que las actividades de formación teórica y las prácticas de laboratorio están cubiertas por el seguro colectivo al que se refiere el artículo 100 de la Ley 115 de 1994.

También indica que, en las vinculaciones formativas destinadas al desarrollo de la formación dual, la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales deberá garantizarse durante toda la alternancia.

La descripción de "etapa lectiva desarrollando formación teórico-práctica o actividades en ambientes industriales" se enmarca en la definición amplia de actividades formativas que, por su naturaleza, pueden implicar exposición a riesgos ocupacionales, análogas a las prácticas de laboratorio o a la fase lectiva que se desarrolla en ambientes industriales. La finalidad del Sistema General de Riesgos Laborales es prevenir, proteger y atender a los trabajadores y aprendices de los efectos de las enfermedades y accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo o la formación.

Por lo tanto, la ausencia de un contrato de aprendizaje o patrocinio empresarial no exime de la obligación de afiliación y cobertura en riesgos laborales cuando las actividades de formación conllevan exposición a riesgos ocupacionales, conforme al espíritu y la letra del Decreto 0223 de 2026 que remite a la normativa específica sobre riesgos laborales en modalidades formativas.

¿Corresponde al SENA asumir la afiliación y el pago de los aportes?

En ausencia de un patrocinador empresarial, la responsabilidad de afiliación y el pago de las cotizaciones recae exclusivamente en la Institución de Formación, para el caso particular es el SENA a quien corresponde asumir la responsabilidad de afiliación, lo anterior tiene sustento en el Decreto 055 de 2015(compilado en el Decreto 1072 de 2015), el cual establece que cuando el estudiante realice prácticas o actividades formativas que impliquen riesgo, y no medie un tercero responsable, es el establecimiento educativo quien asume el rol de aportante, lo anterior, complementado por la Ley 2466 de 2025 y el marco normativo general, esto, al tratarse de

actividades formativas que implican exposición a riesgos ocupacionales y no existir otra entidad o sujeto obligado legalmente a cumplir con esta obligación.

El Decreto 055 de 2015 (y por ende el Decreto 1072 de 2015) establece la afiliación obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales para estudiantes que realicen prácticas o actividades que impliquen un riesgo ocupacional. Específicamente, señala que la responsabilidad de dicha afiliación y el pago de las cotizaciones recae en la institución de educación (o de formación profesional) donde el estudiante está matriculado, o en la empresa o institución donde se realice la práctica, dependiendo del tipo de convenio.

Por otra parte, el Decreto 0223 de 2026 remite directamente a la "Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015" para la afiliación y cotización a riesgos laborales de los estudiantes que realizan prácticas laborales bajo la modalidad de vinculación formativa. Esta sección del Decreto 1072 de 2015 compila, entre otras normas, el Decreto 055 de 2015.

Por lo tanto, en este escenario no hay un contrato de aprendizaje ni patrocinio empresarial, y las actividades se enmarcan en la formación teórico-práctica directamente ofrecida por el SENA, es esta institución la que debe garantizar la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales para sus aprendices. Esto se debe a que el SENA es la institución educativa que dirige y supervisa la actividad formativa que implica riesgo, incluso cuando se realice en ambientes industriales o con componentes prácticos.

V. CONCLUSIÓN.

Los aprendices del SENA en etapa lectiva que realizan actividades teórico-prácticas o en ambientes industriales, sin contrato de aprendizaje ni patrocinio empresarial, deben estar afiliados obligatoriamente al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015 y la Ley 2466 de 2025, al tratarse de actividades que implican exposición a riesgos ocupacionales.

Al no existir empresa patrocinadora ni contrato de aprendizaje que asuma la obligación, corresponde al SENA realizar la afiliación y pagar los aportes correspondientes, en su calidad de institución educativa que organiza, dirige y controla la actividad formativa, conforme a la regla general establecida en el artículo 4° del Decreto 055 de 2015, confirmada por la normativa reciente y la jurisprudencia vigente.

Esta obligación se sustenta en los mandatos constitucionales de protección a los derechos fundamentales a la seguridad social y a la salud, así como en los principios de universalidad, integralidad y responsabilidad de la entidad organizadora, que rigen el sistema de protección social en Colombia.



Trabajo

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a la solicitud no sin antes señalarle que, cualquier otra inquietud sobre el particular con gusto estaremos dispuestos a atenderla, quedando a su entera disposición.

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO AROSEMENA

Director

Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo

Ministerio del Trabajo

Funcionario/contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Néstor Avendaño Cruz	Contratista - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo	
Revisado Por	Ingrid Lizeth Luna Brinez	Contratista - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo	
Aprobado por:	Antonio José Avendaño Arosemena	Director de Movilidad y Formación para el Trabajo	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.